

#153



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

Reformas constitucionales por Lcda. Nitzia Torres

1 mensaje

Nitzia Torres <nitziacapacitacion@hotmail.com>

30 de agosto de 2011 13:10

Para: propuestas@concertacion.org.pa, comisionreformas@gmail.com



REFORMAS CONSITUCIONALES.docx

34K

TITULO III DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES

CAPÍTULO I: GARANTÍAS FUNDAMENTALES

ARTICULO 17: Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Las autoridades que ostenten cargos en el poder judicial, ejecutivo y legislativo tienen el deber de proteger la vida, honra y bienes de los nacionales, dondequiera se encuentren y de los extranjeros residentes en Panamá; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Los derechos y deberes que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

ARTICULO 21:

Nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente...

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Nadie puede estar detenido más de veinticuatro horas sin ser puesto a órdenes de la autoridad competente. Los servidores públicos que violen este precepto, incluyendo a policías nacionales, agentes del Ministerio Público y autoridades administrativas, por lo que tendrán como sanción la pérdida del empleo inmediata, sin perjuicio de las penas que para el efecto establezca la Ley.

...

ARTICULO 24:

El Estado no podrá extraditar a sus nacionales; ni a los extranjeros por delitos políticos.

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

El Estado panameño podrá extraditar a sus nacionales y extranjeros en su territorio, siempre y cuando medie una razón justificable y la documentación pertinente al caso. Si la pena en aquel país es menor que en Panamá, el demandado deberá purgar o cumplir la pena en Panamá.

ARTICULO 28:

El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social...

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Al cometer un delito los menores de edad deberán ser evaluados por un Psiquiatra o un Psicólogo y si se considera que tenía plena capacidad mental para saber que la infracción cometida era un delito será condenado como adulto.

Si el delito cometido por el menor de edad sea un delito considerado mayor deberá ser sancionado como adulto y una vez cumpla los dieciocho años deberá ser trasladado a una cárcel de adultos. Se considerará como delito mayor: homicidios, torturas, secuestro, violación carnal, atentado contra la seguridad del Estado, entre otros.

ARTICULO 30:

No hay pena de muerte, de expatriación, ni de confiscación de bienes.

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

No hay pena de muerte. Se considerará la expatriación de un delincuente si comete en Panamá un delito mayor y su pena es mayor en el otro país.

ARTICULO 35:

Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. Se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños.

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Es libre la práctica de todas las religiones, así como los cultos, siempre y cuando guarden el respeto a la vida, la moral y las buenas costumbres. Los devotos de las religiones respetarán las leyes y la Constitución. Ninguna práctica o creencia religiosa pondrá en peligro la vida humana, de adultos y niños, esto se considerará penable. La religión católica es la religión que más se practica en la República.

ARTICULO 41:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos...

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, estos deberán ser respondidos en el término de quince días. Si el servidor público con mando y jurisdicción no respondiese en el término correspondiente se considerará violada esta norma y el afectado podrá interponer una denuncia con relación a esto, y el superior jerárquico deberá responder en el término de quince días y éste sancionará a su subalterno, previa evaluación de la prueba. El peticionario podrá agotar la vía gubernativa correspondiente. La ley reglamentará esta materia.

ARTÍCULO 44:

Toda persona podrá promover acción de hábeas data con miras a garantizar el derecho de acceso a su información personal...

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Siempre y cuando la Ley no prohíba que se otorgue información a un particular por medio de una Acción de Habeas Data el funcionario público deberá dar la información, si el funcionario público que por motivo de su cargo no consienta dar el Habeas Data será sancionado con quince días multa, la primera vez, se aumentará quince días multa por cada vez en que el funcionario incumpla la norma.

CAPÍTULO 2º LA FAMILIA

ARTÍCULO 58:

La unión de hecho entre personas de distinto sexo legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenido durante cinco años...

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Adicionar:...

Sólo serán permitidas legalmente las uniones entre personas de diferente sexo.

ARTÍCULO 59:

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos...

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Adicionar:

La patria potestad iniciará desde el momento de la concepción. El padre brindará el apoyo económico, moral y social para el niño concebido no nacido, apoyando a la madre durante el período del embarazo. Nacido el niño el padre podrá solicitar una prueba de ADN, de no comprobarse que es el padre auténtico del niño, la madre deberá indemnizar al supuesto padre por los gastos incurridos.

CAPÍTULO 3º

EL TRABAJO

ARTICULO 66:

La ley establecerá la manera...

En los trabajos por tarea o pieza, es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por pieza o jornada.

El mínimo de todo salario o sueldo es inembargable, salvo las obligaciones alimenticias en la forma que establezca la Ley.

Son también inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores.

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Institúyase la Comisión Nacional del Salario Mínimo, conformada por representantes del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo o el quien el Presidente designe; Representantes de la Empresa Privada, Representantes de la Empresa Pública y Representantes de las Organizaciones de Trabajadores, incluyendo trabajadores técnicos, profesionales e independientes. Dicha Comisión deberá reunirse cada tres años para evaluar la fijación de los salarios o sueldos mínimos por profesión u oficio.

En los trabajos por tarea o pieza, es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por pieza o jornada.

El mínimo de todo salario o sueldo es inembargable, salvo las obligaciones alimenticias en la forma que establezca la Ley. Son también inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores.

ARTÍCULO 67:

A trabajo igual en idénticas condiciones corresponde siempre igual salario o sueldo, cualesquiera que sean las personas que lo realicen sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas.

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Primer párrafo igual.

Agregar:

El Estado reconocerá la antigüedad del trabajador en lo relativo a su tiempo de servicio y derechos recibidos.

Si un trabajador solicita ser nombrado en una institución pública, habiendo renunciado a su último trabajo en una institución pública, se le reconocerá su último salario devengado, siempre y cuando solicite laborar en su misma profesión u oficio.

ARTICULO 68:

Se reconoce el derecho de sindicación a los empleadores, asalariados y profesionales de todas clases para los fines de su actividad económica y social.

El ejecutivo tendrá un tiempo improrrogable de treinta días para admitir o rechazar la inscripción de un sindicato.

La Ley regulará lo concerniente al reconocimiento por el Ejecutivo de los sindicatos, cuya personería jurídica quedará determinada por la inscripción.

El Ejecutivo no podrá disolver un sindicato sino cuando se aparte permanentemente de sus fines y así lo declare tribunal competente mediante sentencia en firme.

Las directivas de estas asociaciones estarán integradas exclusivamente por panameños.

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Se reconoce el derecho de sindicación a los empleadores, asalariados y profesionales de todas clases para los fines de su actividad económica y social.

El derecho de la sindicalización se otorgará exclusivamente a los panameños.

El Ministerio correspondiente del ramo de los trabajadores organizados recibirá la solicitud para la creación de un sindicato. El Ejecutivo tendrá un tiempo improrrogable de treinta días hábiles para admitir o rechazar la inscripción de un sindicato. En caso de no aceptar su creación se darán las razones por escrito de esto, en caso de considerarse ilegal e injusto la parte podrá demandar al funcionario público que negó la creación del sindicato, por omisión del ejercicio de sus funciones. Se impondrá una pena inicial de quince días multa, en caso de reincidencia se aumentará a 30 días multa, y así sucesivamente.

****RESTO IGUAL****

ARTICULO 69:

Se reconoce el derecho de huelga. La Ley reglamentará su ejercicio y podrá someterlo a restricciones especiales en los servicios públicos que ella determine.

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Se reconoce el derecho de huelga, sin embargo, los trabajadores que laboren en el Canal de Panamá, no podrán hacer huelga.

ARTÍCULO 70:

La jornada máxima de trabajo diurno es de ocho horas y la semana laborable de hasta cuarenta y ocho, la jornada máxima nocturna no será mayor de siete horas y las horas extraordinarias serán remuneradas con recargo.

La jornada máxima podrá ser reducida hasta seis horas diarias para los mayores de catorce años y menores de dieciocho. Se prohíbe ...

Además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas.

La ley podrá establecer el descanso semanal remunerado de acuerdo con las condiciones económicas y sociales del país y el beneficio de los trabajadores.

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

La jornada máxima de los trabajadores públicos y privados diurno es de ocho horas, la cual incluye una hora para comer. La semana laborable es de cuarenta y ocho horas. La jornada máxima nocturna no será mayor de siete horas. Cada hora extra será pagada con recargo.

ARTÍCULO 73:

Se prohíbe la contratación de trabajadores extranjeros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del trabajador nacional. La ley regulará la contratación de Gerentes, Directores Administrativos y Ejecutivos, técnicos y profesionales extranjeros para servicios públicos y privados, asegurando siempre los derechos de los panameños y de acuerdo al interés nacional.

❖ **PROPUESTA de Lcda. Nitzia Torres Cisneros:**

Se prohíbe la contratación de trabajadores extranjeros en el campo científico, de salud, que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del trabajador nacional.

ARTICULO 74:

Se establece la indemnización del despido del trabajador público por causa injustificada.

CAPÍTULO 4º

ARTICULO 85:

Constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos , los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño.,,

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

****PRIMER PÁRRAFO IGUAL****

Crease el Departamento de Patrimonio Histórico, adscrita al Ministerio de Turismo. Su finalidad será recopilar cuales son los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Histórico, su custodia, restauración y promoción cultural de ellos. Ningún bien bautizado como Patrimonio histórico podrá ser traspasado, vendido o enajenado a un particular o Estado alguno.

ARTICULO 86:

El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de la creación que serán reglamentadas por la Ley.

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

El Estado promocionará la cultura en todas las instituciones públicas, mediante la creación de concursos, bailes, conjuntos típicos, y todas aquellas actividades necesarias tendientes a promover la cultura panameña.

CAPÍTULO 5º
EDUCACIÓN

ARTICULO 91:

Todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y organiza y dirige el servicio público...

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

Todos los ciudadanos residentes en la República de Panamá tienen derecho a la educación, sean nacionales o extranjeros. El Estado es garante de la educación nacional. Se establecerán por Ley los departamentos adscritos al Ministerio de Educación, u otros Ministerios designados, por parte del Ejecutivo que velarán por el proceso de enseñanza-aprendizaje en escuelas públicas y privadas del país. Se establece la Escuela para Padres, que se establecerán en los principales centros educativos a nivel nacional, con la finalidad de que los padres de familia participen en el proceso educativo de sus hijos, educándose en aspectos psicológicos, pedagógicos, culturales y científicos que ayuden en el mejoramiento de la enseñanza de sus hijos.

---2º párrafo : *idem*

---3º párrafo: *idem*.

ARTICULO 94:

Se garantiza la libertad de enseñanza y se reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la Ley....

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

Se reconoce el derecho por particulares o sociedades anónimas nacionales de crear centros educativos, con sujeción a las leyes. El Estado podrá intervenir en los establecimientos docentes particulares para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos.

---2º párrafo : idem

---3º párrafo: idem.

---4º párrafo: idem.

ARTÍCULO 104:

Para hacer efectiva la autonomía económica de la Universidad, el Estado la dotará de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollo futuro, así como del patrimonio de que trata el Artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlo.

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

1º Párrafo: Idem

Se creará una Junta directiva universitaria, escogidos por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales. El Presidente de dicha Junta se llamará Rector. Estos miembros serán escogidos del cuerpo docente universitario, cada cinco años.

No habrá reelección inmediata, y una persona sólo puede ocupar el puesto dos veces en su vida.

La Universidad deberá actualizar sus planes académicos cada cinco años y los adaptará a la realidad económica, política y social en que se vive.

CAPÍTULO 6º

SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 109:

Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y....

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

1º Párrafo: Idem

Se reconoce que en Panamá existen dos sistemas que velan por la salud pública de los pobladores: el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social. Los cuales deben trabajar en armónica colaboración, pero con autonomía propia.

El Estado se compromete a no privatizar ninguno de los dos sistemas de salud ni realizar tercerización de los servicios públicos de salud a menos que surja una urgencia notoria. La Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán velar porque este proceso se haga de manera transparente.

ARTÍCULO 111:

El Estado deberá desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población.

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

1ºPárrafo: idem

La calidad de los medicamentos deberá ser fiscalizada en conjunto con: la Universidad de Panamá, la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud.

La calidad del medicamento ofrecido a la población deberá ser la mejor o la más efectiva posible, a fin de garantizar un buen resultado.

Si un particular o servidor público afecta la calidad de los medicamentos recibida por los pacientes, esta afectación se considerará como un delito y se sancionará conforme lo disponga la Ley. En el caso de ser un servidor público se considerará como un delito agravado.

ARTÍCULO 113:

Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido...

El Estado creará establecimientos de asistencia y previsión sociales. Son tareas fundamentales de éstos la rehabilitación económica y social de los sectores dependientes o,,,

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados o administrados por la Caja de Seguro Social, entidad con autonomía, que prestará los servicios de atención de: enfermos, mujeres embarazadas, inválidos, subsidios de: familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo o de riesgo profesional, enfermedades profesionales y las demás contingencias que puedan ser objetos de previsión y seguridad social.

El Estado creará a través del Ministerio de Salud, los establecimientos públicos de asistencia y previsión social de acuerdo a la necesidad del área. Todas las provincias incluyendo las comarcas tendrán dichos establecimientos. Son tareas fundamentales de éstos brindarle atención a la población que no estén incorporados al sistema de seguridad social.

En aquellos lugares en donde exista uno de los dos sistemas de salud, se dará atención al enfermo necesitado y las instituciones en armónica colaboración se prestarán la información suministrada con el fin de reconocer económicamente al otro por su atención al enfermo.

ARTÍCULO 115:

Los sectores gubernamentales de salud, incluyendo sus instituciones autónomas y semiautónomas, intégranse orgánica y funcionalmente. La ley reglamentará esta materia.

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

Las instituciones públicas de salud: Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social no estarán integradas. Funcionaran en armónica colaboración, sus presupuestos y gastos serán manejados de manera separada.

ARTÍCULO 119:

Reformas a la Constitución Nacional presentadas por la Dra. Nitzia Torres Cisneros. Agosto 2011.

El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

1er párrafo: Idem.

Cualquier empresa privada, sea nacional o extranjera o individuos particulares serán sancionados si contaminan el medio ambiente u ocasionan daños a la fauna o flora de manera irreversible.

CAPÍTULO 9º DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 130:

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere:

- 1) Ser panameño por nacimiento.
- 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos...

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

Idem, se agrega:

7) *No haber sido funcionario público, por lo menos un año antes de la elección, si estar en ese momento ejerciendo como funcionario público.*

TITULO IV DERECHOS POLÍTICOS

CAPÍTULO 3º

ARTÍCULO 142:

Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular...
El tribunal Electoral tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá...
Los Magistrados del Tribunal Electoral y el Fiscal General Electoral...

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

1º y 3º párrafos : Idem.

2º párrafo:

El Tribunal Electoral tendrá jurisdicción en toda la República y se compondrá de tres Magistrados que reúnan los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El período para ser Magistrado es de cinco años; cada magistrado tendrá un suplente, cuyo período de nombramiento es de cinco años también. No se admite la reelección para ser Magistrado.

4º párrafo: Se deroga la figura del Fiscal Electoral.

ARTÍCULO 144:

DEROGARLO

TÍTULO V EL ORGANO LEGISLATVO
--

ARTÍCULO 146:

El Órgano Legislativo estará constituido por una corporación denominada Asamblea Nacional, cuyos miembros serán elegidos mediante postulación partidista o por libre postulación, mediante votación popular directa, conforme esta Constitución lo establece.

Los requisitos y procedimientos que se establezcan en la Ley para formalizar la libre postulación, serán equivalentes y proporcionales a los que se exijan para la inscripción de los partidos políticos y para la presentación de las postulaciones partidistas en lo que sean aplicables.

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

1º párrafo: Idem.

Incluir: ...La votación para escoger los diputados será por votación directa, y de acuerdo al porcentaje de los votos emitidos válidos. En los circuitos uninominales ganará el que más voto en porcentaje saque. En los circuitos plurinominales, habrá una sola papeleta para escoger el diputado, con su respectivo logo de su partido, nombre y apellido; el votante podrá marcar en una papeleta tantos "ganchos", como diputados haya en su circuitos. Se elimina el cociente electoral y el medio cociente para escoger a los diputados.

Los requisitos para un candidato a libre postulación será de un 2% de los votos válidos emitidos para el candidato que más voto tuvo.

No habrá fuero ni privilegios para los Diputados.

ARTÍCULO 148:

Los Diputados serán elegidos por un período de cinco años, el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y Vicepresidente de la República.

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

Los Diputados serán elegidos por un período de cinco años, el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y Vicepresidente de la República.

No se podrán reelegir en la siguiente elección popular, sino después de pasados cinco años, y solamente por una vez podrá reelegirse sea para principal o para suplente..

ARTÍCULO 153:

Para ser Diputado se requiere...

...

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

Para ser Diputado se requiere:

- 1) Ser panameño por nacimiento.*
- 2) Ser ciudadano en ejercicio*
- 3) Haber cumplido 40 años a la fecha de la elección.*
- 4) Tener título universitario, sea de universidad privada o pública.*
- 5) No haber sido condenado nunca por delito doloso.*
- 6) Ser residente del circuito electoral correspondiente, por lo menos ocho meses inmediatamente anteriores a la postulación.*

<p style="text-align: center;">TITULO VI EL ORGANO EJECUTIVO</p>
--

ARTÍCULO 179:

Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere:

- 1) Ser panameño por nacimiento
- 2) Haber cumplido treinta y cinco años de edad.

❖ **PROPUESTA POR LA LCDA. NITZIA TORRES CISNEROS:**

- 1) Ser panameño por nacimiento
- 2) No tener otra nacionalidad.
- 3) Haber cumplido cuarenta años de edad.
- 4) Haber culminado el sexto año de secundaria y tener algún año de estudio universitario.
- 5) No haber sido condenado nunca por delito doloso.
- 6) Ser ciudadano en ejercicio
- 7) No ser esposo o esposa ni familiar hasta en el cuarto grado de consanguinidad del Presidente o Vicepresidente que fueron elegidos en la elección anterior.